



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

116

Sincelejo (Sucre), febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00070-00
Demandante	ROSA ISABEL HERNÁNDEZ BERTHEL
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 5 de abril de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 5 de julio de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes².
- El día 9 de julio de 2018 la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos³.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 11 de julio de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES mediante su buzón electrónico⁴.

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fs. 79

² Fs. 80-84.

³ Fs. 86.

⁴ Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 87 y Subsiguientes.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **12 de julio de 2018 y finalizó el 17 de agosto de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **21 de agosto de 2018** y culminó el **1 de octubre de 2018**⁵.
- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contestó la demanda a través de memorial de fecha 10 de agosto de 2018⁶, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.
- La apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial el día 6 de agosto de 2018 aportó el acta del Comité de Conciliación de la entidad.
- El 9 de octubre de 2018 se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En ese orden se deja constancia que la parte demandante no se pronunció al respecto de las excepciones propuestas por las demandadas.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

De otra parte, teniendo en cuenta que la entidad demandada junto con la contestación de la demanda aportó poder, se reconocerá personería a la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA como apoderada principal y

⁵ Según consta en la constancia secretarial a Fs. 90 del plenario.

⁶ Contestación de demanda a fs. 97-101.

como apoderada sustituta a la doctora CINDY LORENA CANCHILA GUEVARA, en los términos y condiciones dispuestos en el memorial de poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **DÍA MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 22 - 51 DE SINCELEJO.

3°. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P No. 102.786 del C.S de la J como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según el poder allegado y que reposa a folio 102 del expediente.

4°. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora CINDY LORENA CANCHILA GUEVARA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.840.725 y T.P No. 237.918 del C.S de la J como apoderada Sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según el poder allegado y que reposa a folio 103 del expediente.

5°. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez